

## **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y LA JUNTA CENTRAL FALLERA DE VALENCIA**

En la ciudad de Valencia, a 12 de enero de 2017

### **REUNIDOS**

Por una parte, D. PERE FUSET I TORTOSA, Presidente Ejecutivo del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera en virtud del nombramiento efectuado por Resolución de Alcaldía núm. 45, de fecha 17 de julio de 2015, estando especialmente facultado para el presente documento según lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera, asistido de DON FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO del citado Organismo Autónomo. Actúa el primero en nombre y representación del Organismo Autónomo JUNTA CENTRAL FALLERA.

Y de otra, D. Alvaro Oltra Pastor, actuando en nombre y representación de la Sociedad General de Autores y Editores, (en adelante SGAE), como Director de dicha entidad en la Comunidad Valencia.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto.

### **MANIFIESTAN**



I.- Que la SGAE es una entidad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada por la Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1.988 y que, en cuanto tal, se rige por las disposiciones del Título IV, del Libro III, del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y por sus Estatutos, según la redacción aprobada por resolución de Educación, Cultura y Deporte de 27 de septiembre de 2016.

En virtud de ello, corresponde a la SGAE, según la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura y las disposiciones de sus estatutos, el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de, entre otras obras, de las composiciones musicales, las obras cinematográficas y demás audiovisuales, y de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y, en general, de las obras teatrales.

II.- Que entre los fines de la SGAE se encuentra, además del principal que es la protección del autor mediante una eficaz gestión y protección de sus derechos, la de desarrollar una acción institucional y cultural atendiendo actividades de formación y promoción de autores y de sus obras, así como la conservación y difusión del patrimonio cultural integrado por ellas, a través de publicaciones y actos de todo tipo.

III.- Que la JCF es un organismo autónomo local, dependiente del Ayuntamiento de Valencia, que tiene entre sus competencias legales la organización de festejos relacionados con la Fiesta de las Fallas, las cuales realiza en parte de forma directa, si bien de otra la llevan a cabo diversas comisiones falleras de la ciudad de Valencia, respecto de las cuales la JCF ejerce por otro lado la función rectora y de coordinación entre las mismas. Dicha coordinación la hace extensiva a las poblaciones de Xirivella, Quart de Poblet, Burjassot i Mislata; con independencia de la colaboración que pueda prestar a juntas locales constituidas en otras poblaciones donde se celebre la fiesta.

Como **Anexo I** de este documento se acompaña relación de Comisiones de Fallas integradas en la JCF, con expresión de su domicilio y representante legal.

IV.- Que en el año 1.990, la SGAE y la JCF formalizaron un Convenio de colaboración que ha venido renovando y actualizando su vigencia a lo largo de estos años, y que ha regido hasta ahora las relaciones entre ambas instituciones, sirviendo de cauce para el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones a la JCF para la utilización por la misma del repertorio de obras gestionado por la SGAE, en los actos oficiales organizados por la Junta, así como para canalizar la colaboración entre ambas entidades en distintos actos de promoción cultural que ha venido organizando la JCF.

V.- Que a partir de la experiencia acumulada durante todos estos años de vigencia del anterior convenio, y dada la posibilidad de actualizar y ampliar la colaboración entre ambas entidades, no sólo en relación con la concesión de las autorizaciones legalmente necesarias para que la JCF y las Comisiones que la integran puedan hacer uso del repertorio de obras musicales gestionado por la SGAE en sus actos, sino también en el campo de la promoción y divulgación de las obras musicales, dramáticas y audiovisuales, ambas entidades consideran muy oportuno concretar estas formas de colaboración a través de un nuevo convenio marco que sirva para consolidar y ampliar esta colaboración.

VI.- Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente Convenio de colaboración, en adelante, el «**Convenio**», con sujeción a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

1) El objeto del presente convenio estará constituido:

1.1 Por el establecimiento de las bases sobre las cuales la SGAE concederá autorizaciones no exclusivas para la comunicación pública de las obras que integran su repertorio musical, para la ejecución de las mismas en pasacalles, cabalgatas, desfiles, verbenas, conciertos gratuitos u otras actuaciones en directo que organice la JCF o las Comisiones integradas en

las mismas, dentro del ámbito territorial que más adelante se dirá. Asimismo se establecen las bases tendentes a facilitar los trámites para la concesión de las autorizaciones para llevar a cabo la representación de obras dramáticas que tanto la JCF como las Comisiones integradas en la misma pudieran representar y cuyos derechos sean gestionados por la SGAE.

- 1.2 Por la colaboración en actividades de promoción y divulgación de las obras que integran el patrimonio cultural valenciano, tanto el musical como el dramático, así como de todas aquellas actividades que desarrolla la JCF para la consecución de sus fines, y que más adelante se concretarán.

## **SEGUNDO: DERECHOS RESERVADOS**

1) Quedan excluidos de este convenio, y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan con relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en el nº 1º de la Cláusula PRIMERA, o que hayan de efectuarse en la forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho pacto, sin perjuicio de hacer extensivas a dichas modalidades las condiciones de utilización que se puedan establecer en el presente convenio y que resulten de aplicación..

2) Respecto a las representaciones dramáticas que requieran la autorización individualizada de su autor, la JCF y las Comisiones solicitarán dicha autorización, quedando la SGAE a lo dispuesto por el autor o sus derechohabientes y comprometiéndose a trasladar las condiciones que este establezca por escrito para que puedan ser tenidas en cuenta por la JCF o por la Comisión que pretenda hacer uso de estas obras.

## **TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Únicamente podrán beneficiarse del presente Convenio, la JCF de Valencia, y las Comisiones en ellas integradas, en relación con los actos y representaciones organizados por ellas mismas, en cumplimiento de los fines que les son propios, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar adheridos formalmente al presente convenio, lo que, en el caso de las comisiones falleras, podrá materializar la comisión a través del documento de adhesión que se incorpora como ANEXO I Bis.
2. Estar al corriente de pago de los derechos de autor devengados en todas las modalidades de uso del repertorio gestionado por SGAE que hayan podido llevar a cabo.
3. Efectuar puntualmente la liquidación de los derechos de autor devengados en todos los actos celebrados.
4. Presentar a SGAE, antes del 1 de marzo declaración de actos previstos, de acuerdo al ANEXO II

#### **CUARTO: DURACIÓN**

El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día **20 de enero de 2017** y su vigencia se extenderá hasta el día **31 de diciembre de 2020**, prorrogándose tacitamente por anualidades a su vencimiento, salvo denuncia por cualquiera de las partes que habrá de notificarse a la otra parte por escrito y con acuse de recibo con un preaviso de seis meses.

#### **QUINTO: TARIFAS Y BONIFICACIONES**

(1) Como contraprestación a la autorización concedida a través del presente Convenio, la JCF abonará por los derechos de autor que se devenguen en los actos por ella organizados y que se concretan en las Presentaciones Falleras, el concurso de teatro, las cabalgatas, pasacalles, desfiles de carrozas, y cualquier otra actividad de interés para la entidad, los derechos resultantes de la aplicación de las tarifas generales de SGAE que se detallan en el ANEXO III



(2) Asimismo, la JCF, en tanto que organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento de Valencia, se beneficiará de la bonificación prevista en el convenio que SGAE tiene suscrito con la Federación Valenciana de Municipios y Provincia, en un porcentaje del 25% sobre las tarifas generales de la SGAE aplicables a conciertos, actuaciones, verbenas, pasacalles, etc... que organizados por esta, sean de acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, y siempre que se cumplan los requisitos enumerados en el ACUERDO TERCERO.

(3) Del mismo modo, las Comisiones Falleras integradas en la JCF, podrán beneficiarse de la misma bonificación del 25% prevista en el convenio que SGAE tiene suscrito con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, sobre las tarifas generales aplicables a conciertos, actuaciones, verbenas, pasacalles, etc. que, organizados por éstas, sean de acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, y se cumplan los requisitos en el ACUERDO TERCERO.

(4) Queda excluida la aplicación de cualquier tipo de bonificación en:

- Las representaciones dramáticas y coreográficas.
- Cualquier concierto o acto objeto del presente convenio cuya modalidad de acceso sea mediante precio de entrada.

## **SEXTO: FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

La SGAE, sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, tendrá las más amplias facultades para comprobar y verificar, a través de sus propios medios, la autenticidad del contenido de las declaraciones que se entreguen en relación con los actos celebrados.

## **SÉPTIMO: ACUERDOS DE COLABORACIÓN**

Para dar cumplimiento a los fines de las entidades firmantes del presente Convenio, y que han quedado expuestos en los antecedentes del mismo, ambas partes acuerdan concretar su colaboración en la realización de diferentes proyectos y actividades, según los medios financieros disponibles por cada institución, que se desarrollarán principalmente en las áreas de producción y representación d obras dramáticas y producción e interpretación de música para la fiesta.

Ambas partes podrán hacer extensivos estos acuerdos de colaboración a cualquier otro proyecto o actividad que de mutuo acuerdo entiendan que puede servir para dar cumplimiento a los fines del presente Convenio y que se fijarán anualmente por la comisión de seguimiento.

La JCF instará a las Comisiones que se integran en la misma a la rigurosa observancia y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, comprometiéndose a llevar a cabo una labor de mediación ante las mismas, a instancia de SGAE, ante las controversias que pudieran suscitarse en relación con la aplicación del presente convenio y de las Tarifas Generales contenidas en el mismo. Esta labor de mediación se llevará a cabo puntualmente por la Comisión mixta de Vigilancia y seguimiento a la que se refiere la estipulación siguiente.

#### **NOVENO.- COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio, así como para dirimir las diferencias o incumplimientos que pudieran surgir entre alguna Comisión miembro de la **JCF** y la **SGAE**, o entre la **JCF** y la **SGAE** relativas al Convenio o a las autorizaciones que la SGAE otorgue en cumplimiento del mismo, se constituirá una Comisión Mixta integrada por tres representante de cada parte, la **JCF** y la **SGAE**, cuyo funcionamiento se regirá por las normas que se establezcan en el correspondiente reglamento, que asimismo quedará unido al presente Convenio como parte integrante del mismo. Estas normas reglamentarias deberán quedar redactadas y aprobadas en el plazo de un mes contado desde la fecha de la firma de este documento.

#### **DÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**



El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por acuerdo entre las partes, o por incumplimiento de alguna de ellas, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo. En este último caso, bastará para la resolución que la misma se notifique por escrito indicándose en el escrito, la causa de que provoca dicha resolución.

#### **UNDÉCIMO: Jurisdicción.**

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Valencia, para la resolución de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo del presente Convenio.

Y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por SGAE**

**Fdo.: Álvaro Oltra Pastor**

**Por la JUNTA CENTRAL FALLERA**

**Fdo.: D. Pere Sixte Fuset Tortosa**

**Ante mí,**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
DE JUNTA CENTRAL FALLERA**

Francisco Javier Vila Biosca

**ANEXO I Bis**

**Documento de adhesión de la Comisión Fallera al Convenio suscrito entre la Junta Central Fallera de Valencia y SGAE el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**

D. ...., en su calidad de Presidente de la comisión fallera de ..... y en uso de las facultades que le han sido conferidas para la firma del presente documento de adhesión, declara conocer el contenido del Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta Central Fallera de Valencia y la SGAE, y mediante la firma del presente documento, ratifica su contenido y acepta las obligaciones y beneficios derivados del mismo, facilitando a continuación los datos de contacto de la comisión.

ENTIDAD:

DOMICILIO

SOCIAL:

CIF: \_\_\_\_\_

WEB: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN

DE

ENVÍO

DE

CORRESPONDENCIA:

CORREO

ELECTRÓNICO:

NOMBRE

DEL

PRESIDENTE:



TELÉFONO

DE

CONTACTO:

---

NOMBRE

DEL

SECRETARIO:

---

TELÉFONO

DE

CONTACTO:

FECHAS HABITUALES DE INICIO Y FIN DE LAS FIESTAS:

FECHA DE INICIO: \_\_\_\_\_ FECHA DE FIN DE  
FIESTAS: \_\_\_\_\_

---

Domiciliación bancaria con fecha de cargo \_\_\_\_\_ (adjuntar orden SEPA)

Swift BIC: \_\_\_\_\_

IBAN: \_\_\_\_\_

En Valencia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Presidente**

**Fdo: D. \_\_\_\_\_**

## **ANEXO II**

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

#### **PROGRAMACIÓN COMISIÓN FALLERA**

Por la presente, **SOLICITO** de esa Entidad el oportuno permiso para el uso de repertorio administrado por SGAE en los eventos programados y relacionados a continuación:



## *Organizador*

**Domicilio:**

## **Código**

### **Postal:**

**Nº. de Identificación Fiscal:**

**Teléf.:**

### **Persona a contactar:**

**e-Mail:**

En Valencia, a de de 2016



Firmado:

### ANEXO III

#### **TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS CON TAQUILLA.**

##### **1. Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades.**

**M0251400 - M1021400**

La siguiente tarifa queda en suspenso por imperativo legal en cumplimiento de la Resolución de 6 de noviembre de 2014 de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en tanto en cuanto se resuelva el recurso contencioso administrativo interpuesto por la SGAE:

"Por derechos de autor, el 10% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a solicitar con la debida antelación, autorización previa para la comunicación pública de las obras del repertorio administradas por SGAE, según el modelo de autorización vigente para espectáculos y conciertos, así como las entradas que se pongan a la venta para el acceso a tales espectáculos, a efectos de su contraseñado previo.

Si cualquiera de estos actos se hubiera celebrado sin contraseñado de billetaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o de acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75% de los metros cuadrados totales del recinto."

Tarifa provisional de aplicación de forma transitoria mientras sea resuelto el recurso contencioso contencioso-administrativo interpuesto por la SGAE contra la Resolución de 6 de noviembre de 2014 de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

Por derechos de autor, el 8,5% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A. con un mínimo equivalente al 20% del aforo autorizado para dicho evento, calculado dicho mínimo aplicando el porcentaje del 8,5% sobre la base del precio medio.

La aplicación de la presente tarifa conlleva la **obligación de las Corporaciones locales y Administraciones Públicas** de solicitar, con un antelación mínima de **30 días** a la celebración del evento o en su defecto, de forma previa a la puesta a la venta de las entradas (o cualquier título o formato que de acceso al espectáculo), la correspondiente autorización a SGAE para la utilización de las obras administradas



por la Entidad, a través de las licencias que tiene a su disposición en la página web de la misma.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización para el espectáculo en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta incrementada en un 15%.

En el supuesto de que el organizador del espectáculo, una vez haya tenido lugar el mismo, no facilitase a SGAE la información relativa a la recaudación habida en el espectáculo, necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta, incrementada en un 15%, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto donde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

#### ESPECTÁCULOS CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1000 PERSONAS

En aquellos espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo tarifario común a los espectáculos celebrados en aforos superiores a 1000 personas en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, o bien podrán optar por una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
< = 6	15,30 €	31,88 €	49,73 €	68,85 €	95,20 €	127,50 €	163,20 €	202,30 €	231,20 €	260,10 €	289,00 €
< = 9	22,95 €	47,81 €	74,59 €	103,28 €	142,80 €	191,25 €	244,80 €	303,45 €	346,80 €	390,15 €	433,50 €
< = 12	32,13 €	66,94 €	104,42 €	144,59 €	199,92 €	267,75 €	342,72 €	424,83 €	485,52 €	546,21 €	606,90 €
< = 18	45,90 €	95,63 €	149,18 €	206,55 €	285,60 €	382,50 €	489,60 €	606,90 €	693,60 €	780,30 €	867,00 €
< = 25	67,98 €	141,63 €	220,94 €	305,92 €	423,01 €	566,53 €	725,15 €	898,89 €	1.027,30 €	1.155,71 €	1.284,12 €
< = 32	94,48 €	193,80 €	302,33 €	418,61 €	578,82 €	775,20 €	992,26 €	1.229,98 €	1.405,70 €	1.581,41 €	1.757,12 €
< = 40	123,01 €	250,16 €	390,24 €	540,33 €	747,13 €	1.000,62 €	1.280,79 €	1.587,65 €	1.814,46 €	2.041,26 €	2.268,07 €
>40	154,84 €	308,55 €	481,34 €	666,47 €	921,54 €	1.234,20 €	1.579,78 €	1.968,26 €	2.238,02 €	2.517,77 €	2.797,52 €

El ejercicio de la opción por parte del organizador respecto del modelo tarifario para aforos iguales o inferiores a 1000 personas, deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización para el espectáculo en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o hubiera desatendido el pago de los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15%.



En el caso de conciertos o recitales de música sinfónica, la tarifa de tanto alzado establecida como fórmula opcional para los organizadores de dichos eventos, tendrá su límite de aplicación a espectáculos cuyos aforos sean iguales o inferiores a 300 personas.

Las tarifas de tanto alzado previstas en el presente epígrafe, se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a "Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado" integrado dentro de la Tarifas Generales de SGAE.

## 2. Circo.

**M0320200**

### Para circos con aforo superior a 400 plazas.

Por derechos de autor el 4,5% de los ingresos en taquilla de cada representación previa deducción del I.V.A., siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números circenses exclusivamente, o que la utilización de números de Variedades o arrevistados no tenga duración horaria superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el 10% en lugar del indicado en el párrafo anterior, siendo de aplicación también en este caso la previa deducción del I.V.A.

En cualquiera de los casos anteriores el resultado de la tarifa aplicable no podrá ser inferior a **46,27 €** por representación.

**M0320100**

### Para circos con aforo igual o inferior a 400 plazas.

Por derechos de autor **21,34 €** por representación.

## 3. Ilusionismo y prestidigitación.

**M0202300**

Por derechos de autor el 4,5% de los ingresos en taquilla por cada representación, previa deducción del I.V.A. siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números de ilusionismo o prestidigitación exclusivamente, o que la utilización de los números de Variedades o arrevistados no tenga una duración superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el 10% en lugar del indicado en el párrafo anterior, siendo de aplicación también en este caso la previa deducción del I.V.A.



**4. Bailes esporádicos amenizados por música en vivo o con música grabada.****M0301400 - M0401400**

Por derechos de autor el 7% de los ingresos obtenidos en taquilla, por cada baile que se celebre, previa deducción del I.V.A.

Si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billetaje, o marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la citada tarifa del 7% se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o acceso al acto por el aforo del recinto donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75% de los metros cuadrados totales del recinto.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrán, igualmente la consideración de bailes de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración de los mismos. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las **TARIFAS GENERALES**.

**5. Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio <sup>[1]</sup>.****M0404400 - M0304400**

Por derechos de autor, el 7% de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5% de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.



En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75% de los metros cuadrados totales del recinto.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

## 6. Exhibición pública de películas cinematográficas.

**M0600200**

**Salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública de películas cinematográficas que tengan un régimen de explotación comercial.**

Por derechos de autor, el 2% de los ingresos en taquilla.

**Salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública y gratuita de películas cinematográficas.**

La tarifa por exhibición gratuita de películas cinematográficas es de **15,49 €** por sesión.

Se entenderá por sesión la proyección, como máximo, de dos películas distintas exhibidas consecutivamente.

En ambos supuestos los Ayuntamientos vendrán obligados a entregar a la SGAE, a través de sus Delegados y representantes, y con periodicidad mensual, el modelo de parte-declaración previsto en la Orden del Ministerio de Cultura de 30 de mayo de 1986, o el que pudiera sustituirlo en el futuro, comprensivo de la declaración de títulos exhibidos con expresión de nacionalidad de la obra cinematográfica, de los nombres del director-realizador, del guionista y del compositor de la banda musical, así como, en su caso, de las cantidades recaudadas.

**TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS O CON PRECIOS DE TAQUILLA REDUCIDOS O SUBVENCIONADOS.****M0246400 - M0306400 - M1026400- M0406400**

1. Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.
2. Cuando, para los espectáculos rijan precios de taquilla bonificados o subvencionados, o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo de que se trate.

Tendrán, igualmente la consideración de espectáculos de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

A estos efectos se entenderá por presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo los incurridos con motivo del escenario y montaje del mismo, infraestructuras y equipos de sonido, infraestructuras y equipos de iluminación, escenografía, remuneración de los artistas, intérpretes, ejecutantes, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento, y subvenciones o patrocinios en forma de aportaciones económicas o materiales dirigidas a cubrir cualquiera de los conceptos anteriores.

Cuando existan dificultades en la determinación del presupuesto de gastos por cada acto celebrado, los derechos de autor se calcularán tomando como base el importe del caché habitual de los grupos o artistas actuantes.

Se entenderá por "caché" la contraprestación económica que perciba(n) habitualmente el/ los artista(s) intérprete(s) o ejecutante(s) por su actuación, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las **TARIFAS GENERALES**.

**ACTOS CELEBRADOS EN LA VÍA PÚBLICA O AL AIRE LIBRE, TALES COMO DIANAS, PASACALLES, BAILES FOLCLÓRICOS, QUE NO CONSTITUYAN ESPECTÁCULO COMPLETO, DESFILES DE CARROZAS, ETC., EN QUE LOS ACTUANTES NO PERCIBAN PRESTACIÓN ECONÓMICA ALGUNA. <sup>[2]</sup>**

**M0200180 - M0301180 - M0401180 - ACTOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Por cada baile o actuación.

**TARIFA POR ACTO**

**30,12 €.****CONCIERTOS CELEBRADOS POR LAS BANDAS MUNICIPALES, GRUPOS NOVELES, ETC., SIN PRESUPUESTO ESPECÍFICO DE GASTOS POR CADA ACTO CELEBRADO.  
M0206400 - M0306400 - M1006400 - M0406400 - ACTOS PÚBLICOS GRATUITOS**

En los actos que constituyan espectáculo completo en los que los actuantes no perciban contraprestación económica específica por su actuación, tales como conciertos a cargo de bandas municipales, grupos corales o grupos noveles, etc., la tarifa aplicable por la inexistencia de un presupuesto específico de gastos de dichos actos, será la que corresponda de acuerdo con al siguiente escala:

Por actuación.

**TARIFA POR ACTO****95,88 €.**

## **ANEXO I Bis**

**Documento de adhesión de la Comisión de la Falla  
de Valencia al Convenio suscrito entre la Junta Central Fallera de Valencia y  
SGAE el día 12 de enero de 2017**

D. \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la comisión fallera de \_\_\_\_\_ y en uso de las facultades que le han sido conferidas para la firma del presente documento de adhesión, declara conocer el contenido del Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta Central Fallera de Valencia y la SGAE, y mediante la firma del presente documento, ratifica su contenido y acepta las obligaciones y beneficios derivados del mismo, facilitando a continuación los datos de contacto de la comisión.

ENTIDAD:

## DOMICILIO SOCIAL:

CIF:

WEB:

#### DIRECCIÓN DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA:

## CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE DEL PRESIDENTE:

## TELÉFONO DE CONTACTO:

**NOMBRE DEL SECRETARIO**

## TELÉFONO DE CONTACTO:

#### FECHAS HABITUALES DE INICIO Y FIN DE LAS FIESTAS:

Fecha de Inicio: de enero Fecha de Fin de Fiestas: de enero

DOMICILIACIÓN BANCARIA CON FECHA DE CARGO: 1<sup>a</sup> semana de abril (adjuntar orden SEPA)

### Número de cuenta - IBAN / Account number – IBAN

En Valencia, a 1 de enero de 2017.

## Presidente

Fdo: D.



## **ANEXO II**

# **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

## **PROGRAMACIÓN COMISIÓN FALLERA**

Por la presente, **SOLICITO** de esa Entidad el oportuno permiso para el uso de repertorio administrado por SGAE en los eventos programados y relacionados a continuación:

*Organizador*  
*Domicilio:* Cód.Postal:  
*Nº. de Identificación Fiscal:*  
*Teléf.:*  
*Persona de contacto:*  
*e-Mail :*

En Valencia, a de enero de 2017.

Firma y cargo:

Edo: D